6278

Empresa Pública para la Gestión
del Turismo y del Deporte de Andalucía
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

En Málaga, a 23 de agosto de 2016

REUNIDOS

De una parte, , mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, de Málaga, y con D.N.I. núm.

Y de otra, , mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Avenida de San Francisco Javier nº 24 (Edificio Sevilla 1), 4ºB, de Sevilla, y con D.N.I núm.

INTERVIENEN

, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO Y DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Romero Candau, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 4.828, libro 3.736, folio 1, hoja MA-107.414, inscripción 1ª, y con C.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Consejero Delegado, según escritura otorgada ante el Notario D. Tomás Marcos Martín, en Sevilla, el 29 de diciembre de 2015, y número de su protocolo 2.562.

, en nombre y representación, de BORES Y CIA ABOGADOS S.L.P. (en adelante **Bores y Cia Abogados**) domiciliada en Sevilla, Avenida de San Frrancisco Javier, número 24, 4º B, constituida por tiempo indefinido bajo la forma de "BORES Y CIA ABOGADOS, SOCIEDAD COLECTIVA" mediante escritura autorizada en Sevilla, el día 14 de Diciembre de 2.001, por el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, con el número 5.575 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 3.397, folio 209, hoja númro SE-46.999, inscripción 1ª y con C.I.F núm. B-91.175.166.

Actúa en calidad de Consejero Delegado, según escritura otorgada ante el Notario D. Juan López Alonso, en Sevilla, el 21 de noviembre de 2014.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía por resolución de 02/06/2016 (R-032/2016) ha resuelto estimar la Reclamación presentada por D. Francisco Javier Perejón Marfil el 18 de agosto de 2015 contra la Resolución de 17 de agosto de 2015 de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO.- Que no estando conforme **Turismo y Deporte de Andalucía** con la resolución 32/2016 de 2 de junio se ha tramitado por procedimiento negociado con publicidad según el TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011), resultando adjudicataria **Bores y Cia Abogados**, la contratación de la prestación de servicios de asistencia y defensa letrada para la interposición de recurso contencioso administrativo de cuantía indeterminada ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla y en su caso apelación.

TERCERO.- Que reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de asistencia y defensa letrada de **Turismo y Deporte de Andalucía** en recurso contencioso administrativo de cuantía indeterminada ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla y en su caso apelación, según exponendo primero, por parte de **Bores y Cia Abogados.**

La asistencia y defensa letrada se podrá extender a cinco recursos más de análoga naturaleza.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

Los trabajos objeto del presente contrato comenzarán al día siguiente de la formalización del contrato y finalizarán una vez resuelto en firme el recurso contencioso administrativo objeto de asistencia y defensa letrada.

Si en la ejecución del presente contrato se extendiera la asistencia y defensa letrada a otros recursos, en los términos del párrafo segundo de la cláusula primera del presente contrato, finalizará una vez resueltos en firme los recursos contencioso administrativos.

TERCERA.- Presupuesto.

El presupuesto máximo asciende a 7.200,00 euros IVA no incluido, más 1.512,00 euros correspondientes al IVA.

El cálculo resulta de considerar la "cuantía" de todos los procedimientos como "indeterminada", incrementando valor de demanda con medidas cautelares y previendo la apelación, un coste unitario de 1.200,00 euros IVA no incluido para un número estimado de 6 procedimientos.

En estos importes se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

CUARTA.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Bores y Cia Abogados** la realización de los trabajos encomendados, previa emisión de las facturas correspondientes, y en el plazo de 60 días a contar desde la verificación de conformidad de los servicios objeto de facturación.

Las facturas emitidas se expedirán conforme a las exigencias legalmente establecidas, responderán siempre a las prestaciones contratadas y en todas ellas se indicará el número de referencia C2C01-08AC-0716-0001//

QUINTA.- Otras obligaciones de Bores y Cia Abogados.

Todo el personal destinado a la realización del objeto del contrato, dependerá exclusivamente de **Bores y Cia Abogados**, teniendo ésta todos los derechos y obligaciones que le son inherentes en su calidad de patrón, debiendo cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social así como las disposiciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

A **Turismo y Deporte de Andalucía** no podrá exigírsele responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las relaciones existentes entre **Bores y Cia Abogados** y sus empleados, aunque las medidas y sanciones que éste adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato objeto de esta adjudicación.

SEXTA.- Cesión del Contrato. Subcontratación.

Bores y Cia Abogados no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, y para poder subcontratar con terceros tendrá que contar con la autorización de **Turismo y Deporte de Andalucía.**

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Bores y Cia Abogados** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación consentida a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMA.-Confidencialidad.

Bores y Cia Abogados no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de **Turismo y Deporte de Andalucía**. **Bores y Cia Abogados** adquirirá el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo realizado llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

OCTAVA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la prestación del servicio, **Bores y Cia Abogados.** asumirá la figura recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, relativo al acceso a datos por cuenta de terceros. Esto implica que **Bores y Cia Abogados.** deberá velar por el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

- No se destinarán los datos a una finalidad distinta de la establecida en el contrato.
- No se comunicarán los datos a terceros, ni siquiera para su conservación.
- Se deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de la información tratada.
- Se deberá guardar secreto profesional durante la prestación de los servicios, así como posteriormente a dicha prestación.
- Una vez finalizada la prestación del servicio, **Bores y Cia Abogados.** deberá devolver los soportes magnéticos, ópticos o de cualquier otro tipo, facilitados para la realización del trabajo.

NOVENA.- Transparencia y Obligaciones de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Bores y Cia Abogados**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DÉCIMA.- Resolución del Contrato.

Son causa de resolución del contrato:

a) La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.
b) El mutuo acuerdo de las partes.
c) El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las condiciones pactadas.

El incumplimiento posterior a la declaración de concurso de **Bores y Cia Abogados.**, en todo caso; o anterior si se tratare de contratos de tracto sucesivo.

d) Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

Los efectos de la resolución serán los siguientes:

a) Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b) El incumplimiento por parte de Turismo y Deporte de Andalucía de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Bores y Cia Abogados.**
c) Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Bores y Cia Abogados.**, éste perderá la garantía que hubiera presentado y deberá, además, indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de dicha garantía.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del contrato, ambas partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Málaga.

Consejero Delegado EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	Consejero Delegado BORES Y CIA ABOGADOS., S.L.P.